



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **10**
Fecha 5 de abril de 2004
Páginas 4

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-150 del 2 de abril de 2004 "Asunto 12: Posición propia y posición propia de contado para los intermediarios del mercado cambiario sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 150**

Hoja 12 - 00

Fecha: Abril 2 de 2004

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Bancaria, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional - FEN, Banco de Comercio Exterior - BANCOLDEX y Cooperativas Financieras.

ASUNTO: 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

La presente Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-29 de junio 26 de 2003, correspondiente al Asunto 12: POSICION PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.

Esta modificación se realiza con el fin de incorporar en la definición de Posición Propia y Posición Propia de Contado la actualización al plan único de cuentas en materia de operaciones de contado, cuyo cumplimiento se acuerda para dentro de los dos (2) días hábiles inmediatamente siguientes a aquel en el que se pacta la operación, introducidos en la Circular Externa 012 de 2004 de la Superintendencia Bancaria publicada el pasado 19 de marzo.

Atentamente,


JOSE DARÍO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha:

ASUNTO: 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

OBJETIVO

Esta circular señala las cuentas de derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana, que se deberán incluir en el cálculo de la posición propia (PP) y la posición propia de contado (PPC) de los intermediarios del mercado cambiario (IMC) sujetos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria, con excepción de las casas de cambio.

1. DEFINICIONES

1.1 POSICION PROPIA

De acuerdo con la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003, la PP de los IMC se define como la diferencia entre todos los derechos y obligaciones denominados en moneda extranjera registrados dentro y fuera de balance, realizados o contingentes, incluyendo aquellos que sean liquidables en moneda legal colombiana.

El monto máximo de la PP de los IMC no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico del intermediario. El monto mínimo de la PP podrá ser negativo, sin que exceda el equivalente en moneda extranjera al cinco por ciento (5%) de su patrimonio técnico.

1.2 POSICION PROPIA DE CONTADO

Según la Resolución Externa 4 de 2001, modificada por la Resolución Externa 2 de 2003 y la Resolución Externa 1 de 2004, la PPC se define como la diferencia entre todos los activos y pasivos denominados en moneda extranjera. El monto máximo de PPC no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio técnico de la entidad. La PPC no podrá ser negativa en los términos señalados en la Resolución Externa 1 de 2004.

2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA

De acuerdo con la definición anterior, los rubros del PUC que se incluyen en la PP son los siguientes:



Fecha:

ASUNTO: 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo uno (1), por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta deudora por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

Obligaciones en moneda extranjera o indexados a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC.
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 150430, 150435, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 151525, 151526, 151530, 151535, 151536, 151540, 151625, 151626, 151630, 151635, 151636, 151640, 151720, 151725 y 151730.
- El valor de los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo uno (1).
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con el Plan Único de Cuentas (PUC) la PPC deberá considerar:



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 150

Fecha:

ASUNTO: 12: POSICIÓN PROPIA Y POSICIÓN PROPIA DE CONTADO PARA LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO SUJETOS A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Derechos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003.

Obligaciones en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2))
- Las cuentas del activo bajo el sufijo dos (2) que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las cuentas PUC bajo sufijo dos (2), 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.

4. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

Los intermediarios del mercado cambiario deberán calcular diariamente su PP y PPC y reportarlas a la Superintendencia Bancaria.

5. VIGENCIA

Esta circular rige a partir de mayo 1 de 2004, fecha a partir de la cual comienza a aplicar en los estados financieros la modificación introducida en el Plan Unico de Cuentas en materia de operaciones de contado, conforme a lo señalado en la Circular Externa 012 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

(ESPACIO DISPONIBLE)